

LEY MUNICIPAL N°. 011



LEY MUNICIPAL DE CONSUMO Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA SERENATA DE LA VIRGEN DE GUADALUPE DE CARAPARI

**LEY MUNICIPAL N°. 011
Promulgada el 06 de Octubre del 2014
Carapari-Gran Chaco-Tarija**



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

SEGUNDA SECCION -GRAN CHACO-TARIJA-BOLIVIA

Teléfono/Fax: (04) 613-6359 - 046136032

—***—

LEY MUNICIPAL N° 011

PROHIBICIÓN DE CONSUMO Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA SERENATA DE LA VIRGEN DE GUADALUPE DE CARAPARÍ

Sr. Noé Barca Saldaña

PRESIDENTE a.i.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CARAPARÍ



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las Honorables Concejales Municipales Cila Nives Álvarez e Isabel Condori Alfaro en Calidad e Presidente y Secretaria respectivamente de la Comisión de Desarrollo Humano, Sostenible y Territorial, en ejercicio de la facultad legislativa, presentan a consideración del pleno del Concejo Municipal de Caraparí la presente Ley Municipal.

La Constitución Política del Estado en el artículo 283 establece que el Gobierno Municipal está constituido por un Concejo Municipal con Facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o Alcalde con facultad ejecutiva y reglamentaria en el ámbito de sus competencias, lo descrito es concordante con el artículo 34 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

La Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales vigente a partir del 09 de enero del 2014 en su artículo 4 establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador y un Órgano Ejecutivo presidido por el Alcalde o Alcaldesa. Asimismo el artículo 13 establece que el concejo municipal como órgano legislativo tiene la facultad de Legislar sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.

El artículo 302 parágrafos 1 numeral 2 de la Constitución Política del Estado establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales: Planificar y promover el desarrollo humano, el numeral 15 establece como competencia de los municipios la promoción y conservación del patrimonio municipal, asimismo el numeral 39 establece como potestad de los municipios ejecutar proyectos y políticas de promoción y desarrollo para la niñez y adolescencia.

Cada año en el mes de octubre se realiza la serenata a la Virgen de Guadalupe Patrona de Caraparí, en la cual existe una gran participación de público, asimismo se ha evidenciado que existe exagerado consumo y expendio de bebidas alcohólicas lo cual desvirtúa los actos religiosos en festejo del aniversario de nuestra Virgen de Guadalupe y muestra un mal ejemplo e imagen a nuestra niñez, adolescencia y a todos los que nos visitan.

Asimismo existe el pedido del Párroco de la Iglesia de Caraparí y de la población en general que se prohíba el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en la serenata de la Virgen de Guadalupe de Caraparí.

Por todo lo expuesto y en ejercicio de la facultad legislativa corresponde al Honorable Concejo Municipal aprobar la presente Ley Municipal por tanto:

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ:

APRUEBA:

LEY MUNICIPAL N° 011

PROHIBICIÓN DE CONSUMO Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA SERENATA DE LA VIRGEN DE GUADALUPE

TÍTULO ÚNICO

Artículo 1. (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto regular el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, las acciones e instancias de prevención, protección, control, restricción y prohibición, en la serenata de la Virgen de



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO-TARIJA-BOLIVIA

Teléfono/Fax: (04) 613-6359 - 046136032

—*****—

Guadalupe que se realiza en el mes de octubre en el Municipio de Carapari, estableciendo las sanciones ante el incumplimiento de las mismas.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley Municipal, se aplica en la jurisdicción municipal de Carapari, a personas naturales, jurídicas, públicas, privadas y población en general.

Artículo 3. (PROHIBICIÓN).- En cumplimiento de la Ley N° 259 se prohíbe el expendio, venta, comercialización y consumo de bebidas alcohólicas en la Plaza de Armas 20 de Agosto y una cuadra al rededor de la misma en la serenata en homenaje a la Virgen de Guadalupe y la misa del día domingo que se realiza cada año en el mes de octubre en el Municipio de Carapari.

Artículo 4. (SANCIÓN).- Las personas naturales o jurídicas que vulneren lo dispuesto en la presente Ley Municipal, serán sancionadas con el decomiso de las bebidas alcohólicas que se encuentren expuestas para el consumo, expendio o comercialización, en el caso de que los infractores se encuentren en establecimientos o inmuebles particulares, la sanción será con la clausura y la multa de UFVs, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 259 y la Ordenanza Municipal N° 041/2012.

Artículo 5. (RESTRICCIÓN AL TRÁNSITO EN VÍA PÚBLICA EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ EN COMPAÑÍA DE MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD). En cumplimiento del artículo 23 de la Ley N° 259 se prohíbe el tránsito peatonal en notorio estado de embriaguez en vía pública en compañía de menores de 18 años de edad, el incumplimiento a lo dispuesto será sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de la Ley N° 259 de control al expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

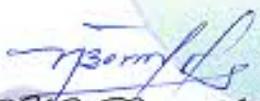
DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN ÚNICA.- Queda encargado del fiel y estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal el H. Alcalde Municipal a través de las unidades correspondientes, La Policía Nacional de Carapari, instituciones públicas, privadas y población en general.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Carapari a los a los siete días del mes de octubre del año dos mil catorce.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado por:


H. Noé Barco Saldaña
PRESIDENTE a.i.
H. CONCEJO MUNICIPAL CARAPARI

Es conforme:


H. Wémar Salazar Rueda
SECRETARIO
H. CONCEJO MUNICIPAL CARAPARI

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, a los Trece días del mes de octubre del año dos mil catorce.


H. Ernest Pérez Villalón
H. ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari
2da. Sección Provt. Gran Chaco